

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de agosto de 1961 por la que se dictan normas para aplicación del Decreto-ley de 6 de julio último sobre moratoria fiscal para el pago de la contribución territorial rústica a los términos municipales de las provincias de Valladolid, Palencia y Zamora en los que los rendimientos de la producción cerealista resulten deficientes.

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley de 6 de julio último concede una moratoria fiscal para el pago de la contribución territorial rústica correspondiente a los trimestres tercero y cuarto del presente año y primero y segundo del ejercicio fiscal venidero a los términos municipales de las provincias de Valladolid, Palencia y Zamora afectados por condiciones meteorológicas desfavorables que determina el Ministerio de Agricultura, y con el fin de dar plena efectividad al beneficio otorgado,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto del mencionado texto legal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La delimitación de los términos municipales y áreas geográficas de las provincias afectadas por las expresadas desfavorables circunstancias meteorológicas, propuesta por el Ministerio de Agricultura, es la siguiente:

Valladolid: Aguasal, Aguilar, Alcazarén, Almenara, Ataquines, Barcial, Becilla, Berceo, Berceruelo, Berruete, Bobadilla, Bocigas, Bolaños, Bruñojos de Medina, Bustillo de Chaves, Cabezón, Campillo (El), Carpio del Campo, Castrejón, Castrobol, Castroponce, Ceinos, Cervillejo, Cogeces de Iscar, Cuenca de Campos, Fresno del Viejo, Fontiholluelo, Fuente el Sol, Fuente Olmedo, Gatón de Campos, Gomeznarro, Herrín de Campos, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Lomo Viejo, Matapozuelos, Matilla, Mayorga de Campo, Medina del Campo, Medina de Rio Seco, Megeces, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de la Vega, Montealegre, Moraleja de las Panaderas, Moral de la Reina, Mudarra (La), Muriel de Zapardiel, Olmedo, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Pedrajas de San Esteban, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Puras, Quintanilla Molar, Ramiro, Roales de Campos, Rodilana, Rubí de Bracamontes, Rueda, Sahelices de Mayorga, Salvador de Zapardiel, San Miguel, San Pablo de la Moraleja, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, San Vicente del Palacio, Seca (La), Serrada, Tamaris de Campos, Tordesillas, Torrejilla Abadesa, Torrejilla Orden, Unón (La), Urones, Valdenebro de los Valles, Valdestillas, Valduquillo, Valverde de Campos, Velascálvar, Veliña, Velliza, Ventosa, Viana de Cega, Villabruz Villacarralón, Villacraeces, Villafrechos, Villacid, Villagómez, Villalba de Adaja, Villalba de los Alcores, Villalba de la Loma, Vallalán, Villalón de Campos, Villamarcel, Villamuriel, Villanueva Condesa, Villanueva Duero, Villanueva San Mancio, Villaderfrades, Villavieja, Villavicencio, Zarza (La), Zorita.

Palencia: Abarca de Campos, Abastas, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Añoza, Astudillo, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Bustillo de Páramo, Calahorra de Bohedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera, Capillas, Castil de Vela, Castrillo de Villavega, Castro-mocho, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Cubillas de Cerrato, Frechilla, Fresno del Río, Frómista, Fuentes de Nava, Grijota, Guaza de Campos, Husillos, Las Cabañas de Castilla, Lomas, Magaz, Manquillos, Mantinos, Marcella de Campos, Mazarégoz, Mazuecos de Valdeginete, Melgar de Yuso, Meneses de Campos, Mozón de Campos, Osornillo, Palacios de Alcor, Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Perales, Piña de Campos, Población de Campos, Población de Cerrato, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Requena de Campos, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, Ribas de Campos, Riberos de la Cuba, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Román de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Santoyo, Tabanera

de Valdivia, Torre de los Molinos, Torremonjón, Valbuena de Pisuegra, Valdespina, Valle de Cerrato, Valoria de Alcor, Villacider, Villada, Villalaco, Villalba de Guardo, Villalcón, Villalumbroso, Villamartir de Campos, Villamediana, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanueva de la Cueva, Villanueva de Rebollos, Villaprovedo, Villarmentero de Campos, Villarrabé, Villarramiel, Villatoquite, Villaturde, Villaumbrales, Villieras, Villodre, Villoldo, Villota del Páramo.

Zamora: Abelón, Alcañices, Alcubilla de Nogales, Alfarrás, Almeida, Andavías, Argañín, Argusinos, Astrianos, Arrabalde, Badilla, Barcial del Barco, Belver de los Montes, Bermillo de Sayago, Bretó, Bretocino, Burganes de Valverde, Cañizo, Carbajales de Alba, Carbellino, Carrascal, Castronuevo, Castroverde de Campos, Ceadea, Cereza de Aliste, Cernadilla, Cibanal, Cionál, Codosal, Donado, Escuadro, Espadañedo, Fadón, Faramontanos de Tábara, Fariza, Fermoselle, Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Ferrerueta, Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Figueruela de Sayago, Fonfría, Fontanillas de Castro, Formariz, Formillos de Fermoselle, Fuentes de Ropel, Fuenteseccas, Gallegos del Pan, Gamones, Gáname, Granja de Morerueta, Justel, Losacino, Losacio, Luelmo, Mahide, Maire de Castroponce, Mallillos, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal de Arriba, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mogatar, Molezueta de la Carballeda, Mombuey, Moral de Sayago, Morales del Rey, Moralina, Morerueta de los Infantes, Morerueta de Tábara, Muclas de los Caballeros, Muga de Sayago, Olmillos de Castro, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Pajares de la Lampreana, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Peñausende, Peque, Pererueta, Perilla de Castro, Piedrahita de Castro, Pinilla de Oro, Pino de Oro, Piñuel, Pobladura del Valle, Pozoantiguo, Pozuelo de Tábara, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Rabanales, Rábano de Aliste, Revelinos, Riego del Camino, Riofrio de Aliste, Rionegro del Puente, Roelos, Rosinos de la Requejada, Salce, Samir de los Caños, San Cebrían de Castro, San Esteban del Molar, San Martín de Valder, San Miguel del Valle, San Román del Valle, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Santa Coloma de las Carbajas, Santa Coloma de las Monjas, Santa Eufemia del Barco, Santovenia, Sobradillo de Palomares, Sogo, Tábara, Tamame, Tapieles, Torre del Valle, Torrefrades, Torregamones, Trabazos, Valdescorriel, Valparaíso, Vega de Villalobos, Vezdemarbán, Videmala, Villabrázaro, Villafáfila, Villadepera, Villaferrueta, Villalcampo, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villalonso, Villalpando, Villalube, Villamayor de Campos, Villamor de Gadoz, Villamor de la Labre, Villanueva de Campos Villar de Fallaves, Villardeciervos, Villar del Buey, Villardiega, Villardiga, Villarín de Campos, Villaveza del Agua, Viñas de Aliste, Viñuela, Villanazar, Zafara.

Segundo.—Los propietarios de las fincas afectadas radicantes en los términos municipales anteriormente enumerados y que se consideren con derecho al beneficio de la moratoria fiscal para el pago de la contribución territorial rústica concedida por el artículo primero del Decreto-ley de 6 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de dichos mes y año), dirigirán, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden, a la Junta Provincial a que se refiere el artículo quinto del precitado Decreto-ley, instancia haciendo constar el nombre del contribuyente, polígono y parcela y daños causados en la cosecha del inmueble. Si el propietario del predio que formule la petición viniere satisfaciendo la contribución a nombre distinto consignará el que figure en el último recibo que hubiere pagado.

Dicha instancia, que podrá contener las alegaciones y documentarse y justificarse en la forma que estimen procedente los interesados, se presentará en la Alcaldía del término en que se halle sita la finca, y se tramitará por la Junta Provincial, que, con un breve informe sobre la realidad de los daños aducidos, la elevará a la Junta Provincial.

Esta última, que podrá requerir nuevos informes o la ampliación de los emitidos y la aportación de cuantas pruebas considere necesarias para mejor resolver, acordará si efectivamente se ha originado la pérdida total o parcial de las cosechas y es procedente el beneficio de la moratoria, y calificará o no como beneficiario al solicitante. Estos acuerdos, que se adoptarán por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente, habrán de recaer en el plazo de quince días, contados desde el

siguiente al en que finalice el señalado para presentación de solicitudes.

Tercero.—Recibidas en la Delegación de Hacienda las notificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta Provincial, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial cursará las órdenes reglamentarias, con carácter de urgencia, a la Tesorería de Hacienda para la baja provisional de los recibos a que se refieren las peticiones presentadas que hayan sido objeto de acuerdo favorable, y procederá a incoar el correspondiente expediente colectivo para dar de baja definitiva las cantidades contraídas referentes a los dos últimos trimestres del actual ejercicio y segundo semestre del mismo, anulándose seguidamente los recibos talonarios y data en cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores, que, debidamente taladrados, justificarán la baja definitiva, cargando de nuevo a la Recaudación los recibos de contribuyentes a quienes pudiera serles desestimada la petición.

Cuarto.—La Administración de Propiedades y Contribución Territorial procederá a formar una relación de los contribuyentes a quienes se conceda la moratoria, consignando las cantidades que hayan de satisfacer en cada uno de los ejercicios de 1962 a 1965, ambos inclusive; relación que a su debido tiempo se tendrá en cuenta para incluir en los documentos cobratorios el importe que habrá de hacerse efectivo como consecuencia de las modificaciones introducidas por el artículo tercero del Decreto-ley de 6 de julio último.

Quinto.—Las datas de valores que se produzcan en la Recaudación conforme a los preceptos de la presente Orden tendrán la consideración, a todos los efectos, de minoración de cargos.

Sexto.—La Delegación de Hacienda dará la necesaria publicidad a estas instrucciones, advirtiendo que solamente los contribuyentes que hayan solicitado acogerse al beneficio de la moratoria fiscal concedido por el reiterado Decreto-ley deberán abstenerse de pagar el importe de los recibos que, en período voluntario puedan serles presentados por la Recaudación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1961.

NAVARRO

Timos. Sres. Directores generales de Impuestos sobre la Renta y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1961 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Patronato de Viviendas de la Guardia Civil.

Excelentísimo señor:

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 5.º del Decreto número 477, de 16 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 74), ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento, por el que ha de regirse el Patronato de Viviendas de la Guardia Civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1961.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Teniente general Director general de la Guardia Civil.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE VIVIENDAS DE LA GUARDIA CIVIL

TÍTULO I

Carácter, misiones y órganos del Patronato

CAPÍTULO I

Misiones y actividades del Patronato

Artículo 1.º El Patronato de Viviendas de la Guardia Civil es un organismo autónomo, dependiente del Ministerio de la Gobernación, que se regulará por lo dispuesto en el Decreto 477 de 1961 de dicho Departamento, y como tal tendrá plena personalidad jurídica y autonomía administrativa, con las limita-

ciones que señale la legislación vigente en cada momento a esta clase de organismos.

Art. 2.º Son misiones fundamentales de este Patronato:

a) Proporcionar vivienda en arriendo al personal activo de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de la Guardia Civil.

b) Proporcionar vivienda en arrendamiento al personal militar que preste servicios en el Cuerpo siempre que perciban sus haberes con cargo al Ministerio de la Gobernación.

c) Proporcionar vivienda en arrendamiento al personal que, mencionado en el apartado a), se encuentre en la situación de reserva o retirado.

d) Proporcionar vivienda en arrendamiento al personal de viudas y huérfanos del Cuerpo en tanto conserven esta consideración.

e) Proporcionar vivienda en arrendamiento al personal contratado con carácter fijo que preste sus servicios en Centros o Dependencias del Cuerpo.

El Patronato cumplirá la misión que se señala en los apartados anteriores, del b) al e), cuando cubiertas las necesidades del personal comprendido en el apartado a) sus disponibilidades económicas lo permitan.

f) Proporcionar vivienda con acceso a la propiedad, como organismo promotor, al personal comprendido en los apartados anteriores, con la preferencia establecida en el párrafo precedente, acogiéndose a las disposiciones de protección a las viviendas que estén vigentes.

g) La construcción de edificios destinados a casas-cuarteles de la Guardia Civil en los casos especiales en que se conceptúe conveniente y se señalen por el Director general del Cuerpo.

Para cumplimiento de estas misiones se consideran como actividades de este Organismo:

h) La adquisición o construcción, bien directamente por sí o por medio de contratas, de las viviendas en régimen de alquiler o en acceso a la propiedad y de las edificaciones a que se hace mención en los apartados anteriores.

i) La administración y conservación de los bienes y propiedades que constituyen el patrimonio del Patronato.

CAPÍTULO II

Organos del Patronato

Art. 3.º El Patronato estará constituido por los siguientes órganos:

Consejo de Administración.
Administración y Gerencia.
Delegaciones locales.

Art. 4.º El Consejo de Administración estará constituido conforme se especifica en el Decreto 477/1961, de 16 de marzo.

Art. 5.º La Gerencia y Administración estará desempeñada por un Jefe de la Guardia Civil en cualquier situación. El Gerente será nombrado por el Director general del Cuerpo a propuesta del Consejo de Administración del Patronato.

Art. 6.º El Patronato podrá establecer Delegaciones locales en las distintas provincias cuando sea aconsejable.

Art. 7.º El Consejo nombrará al personal que haya de constituir las plantillas de este Patronato, sometiendo a la aprobación del Director general del Cuerpo aquella que corresponda al personal de la Guardia Civil en situación de actividad, así como las modificaciones a esta última.

TÍTULO II

Funciones del Patronato y sus diversos órganos

CAPÍTULO I

Del Patronato

Art. 8.º El Patronato, como organismo autónomo con plena personalidad jurídica, disfrutará de la propiedad de los edificios que construya, adquiera o le sean cedidos, con las limitaciones que para ejercer este derecho de propiedad se consignen en la legislación de Organismos autónomos, teniendo amplias facultades para

a) Comprar, vender, ceder, gravar, hipotecar y arrendar toda clase de bienes, valores, títulos, derechos y acciones.

b) Aceptar donaciones y legados con destino a los fines del Patronato.

c) Concertar con la Obra Sindical del Hogar, Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y demás Entidades adecuadas cuantos convenios y operaciones se juzguen convenientes, bien para la construcción o adquisición de viviendas, bien para la obtención de empréstitos necesarios para el cumplimiento de tales fines.

d) Contratar la realización de obras y servicios.